

Derecho autoral, cultura libre y radio



Curso virtual N° 21 / Mayo 2018

Derecho autoral, cultura libre y radio

Bienvenidas y bienvenidos!

¿Puedo usar cualquier música en mi radio o tengo que pagar derechos? Y si utilizo sólo 30 segundos de una canción conocida, ¿está permitido? ¿Dónde consigo canciones y efectos de sonido libres? ¿Y para las noticias de mi blog puedo republicar cualquier fotografía que encuentre en Internet?

En las radios surgen a diario muchas preguntas relacionadas con los derechos de autoría y la llamada "propiedad intelectual". Hay muchas dudas respecto al uso de canciones. Y las alternativas, como los recursos con licencias copyleft, no se conocen mucho.

Te invitamos a realizar este curso para aprender todo lo relacionados con los derechos de autoría y las nuevas corrientes que promueven la libre circulación de la cultura.

Santiago García Gago
Tutor del Curso

Imagen de la portada:

<http://phoenixliteraturaarteycultura.blogspot.com.es/2012/07/congreso-colombiano-de-cultura-libre.html>

Una producción de:



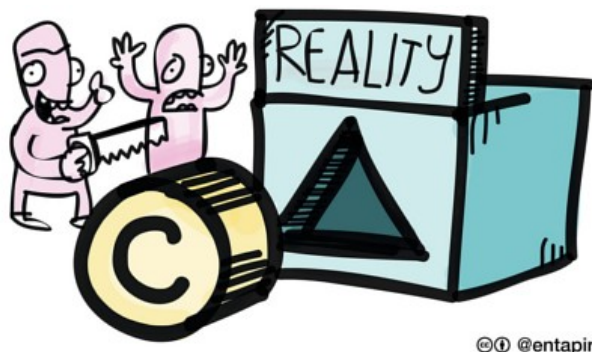
Licencia Creative Commons Reconocimiento-Compartir bajo misma licencia 4.0



ÍNDICE

1. ¿Qué son los derechos de autoría y la propiedad intelectual? [\[Leer\]](#)
2. El registro y las licencias de publicación: plagio vs copia. [\[Leer\]](#)
3. ¿Debo pagar por la música que uso? Derechos de autoría en la radio. [\[Leer\]](#)
4. Cultura libre: licencias copyleft. [\[Leer\]](#)
5. Cómo publicar mis producciones de forma libre: tipos de licencias. [\[Leer\]](#)
6. Dónde conseguir recursos libres para mi radio. [\[Leer\]](#)
7. Videoconferencia del curso. [\[Leer\]](#)

Capítulo 1 – ¿Qué son los derechos de autoría y la propiedad intelectual?



<https://www.flickr.com/photos/inkninja/8119702305>

Hasta mediados del siglo 15 el conocimiento y la cultura fluían libremente y sin demasiadas restricciones. Aunque es cierto que pocas personas podían acceder a él, ya que la mayoría de la población no sabía leer ni escribir. En aquellos tiempos, el conocimiento se transmitía principalmente de forma oral a través de trovadores y juglares que se encargaban de llevar historias y noticias de un lugar a otro.

Pero a mediados de ese siglo, el alemán Johannes Gutenberg pone a funcionar la imprenta y los poemas y trovas que antes se transmitían oralmente, pasan a plasmarse en un papel.

La imprenta **originó los soportes físicos**. Los poemas que recitaban los juglares se imprimían ahora en libros de papel que tenían un alto costo de impresión. Este costo generó la aparición de los intermediarios, en este caso, los **editores**, que pagaban un derecho al autor para poder imprimir sus obras. Los editores y los soportes convirtieron a la producción literaria en un bien de consumo que sólo podía ser adquirido por quien tuviera el dinero suficiente.

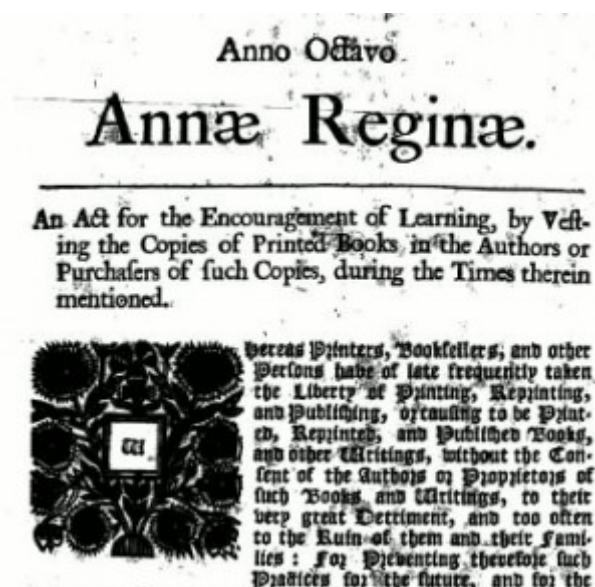
Además, el hecho de que la cultura fuera tratada como una mercancía dio lugar a **la idea de que el intelecto tiene propietarios**:

“El nacimiento de la idea de propiedad intelectual fue una respuesta tanto al surgimiento de la sociedad de consumo como a la expansión de la imprenta. Hay un cierto sentido de propiedad literaria que se remonta al siglo XV, cuando no antes”. [1]

Estos imprenteros en Gran Bretaña llegaron a tener un poder desmesurado. Pagaban muy poco a los artistas por sus obras y si en el futuro imprimir un libro no les resultaba rentable, lo abandonaban pero no permitían a nadie más hacer nuevas copias. La ciudadanía también se veía perjudicada por este monopolio ya que los libros nunca llegaban a ser del **“dominio público”**.

Ante esta situación, en 1710, unos doscientos años después de que se masificara la imprenta, se aprueba en Gran Bretaña la primera ley de derechos autorales: el Estatuto de la Reina Anne.

“Teniendo en cuenta que, impresores, libreros y otras personas, en los últimos tiempos se han arrogado la libertad de impresión, de reimpresión y publicación, o han hecho que se impriman, reimpriman, y publiquen libros y otros escritos, sin el consentimiento de los autores o propietarios de tales libros y escritos, en perjuicio de estos y, a menudo, llevándolos a la ruina propia y de sus familias: Por lo tanto, para prevenir estas prácticas en el futuro, y para el fomento de los hombres a componer y escribir libros útiles; con la venia de su Majestad, promúlguese este estatuto”.



Estatuto de la Reina Anne. Traducción de la imagen del texto real: <http://www.copyrighthistory.com/anne.html>

Con esta ley, los autores podían defenderse del abuso de los imprenteros que ahora pasaban a tener un tiempo limitado para imprimir en exclusividad las obras que compraban: **14 años más otros 14 si el autor seguía vivo, un total de 28 años.**

Otro de los objetivos principales de esta ley fue democratizar el acceso al conocimiento ya que, pasados esos años, la obra entraba a formar parte del dominio público y la ciudadanía podía beneficiarse de ediciones más económicas realizadas por otros imprenteros.

No solo en Gran Bretaña, también en Francia y en otros países europeos, fueron proliferando legislaciones similares. La corriente latina nacería bajo la denominación de “derechos de autor”, mientras que la anglosajona se llamaría “copyright”.

Este fue el momento donde se comenzó a regular las obras producto del conocimiento humano. Estas legislaciones se agruparon bajo el concepto de **propiedad intelectual** que regula tres aspectos:

- 1. Marcas o signos distintivos:** registra logos de una empresa o el nombre de un producto.
- 2. Patentes de inventos o descubrimientos científicos.** (Estos dos primeros aspectos construyen la llamada **propiedad industrial**.)
- 3. Derecho de autoría.** Regula las creaciones artísticas y literarias. El derecho de autoría es el que más relación tiene con el conocimiento y la educación.

DERECHO AUTORAL

En este curso usaremos la expresión “derecho autoral o de autoría” para referirnos al tradicional “derecho de autor”. Porque en el mundo hay autores y autoras y ellos no son los únicos que tienen derechos.

Como dijimos, es el que regula las creaciones artísticas, literarias o comunicacionales. Este derecho contiene a su vez dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

Derechos morales. Son básicamente dos:

- El derecho a que se reconozca que es el autor o autora de dicha obra.
- El derecho de que se guarde la integridad de la obra, es decir, que no sea modificada.

Derechos patrimoniales. Están relacionados con el lucro y los beneficios económicos que se perciben por las creaciones. En relación con este derecho quien crea puede conceder, o no, permiso para que su obra sea difundida, copiada, vendida,... y percibir dinero por ello.

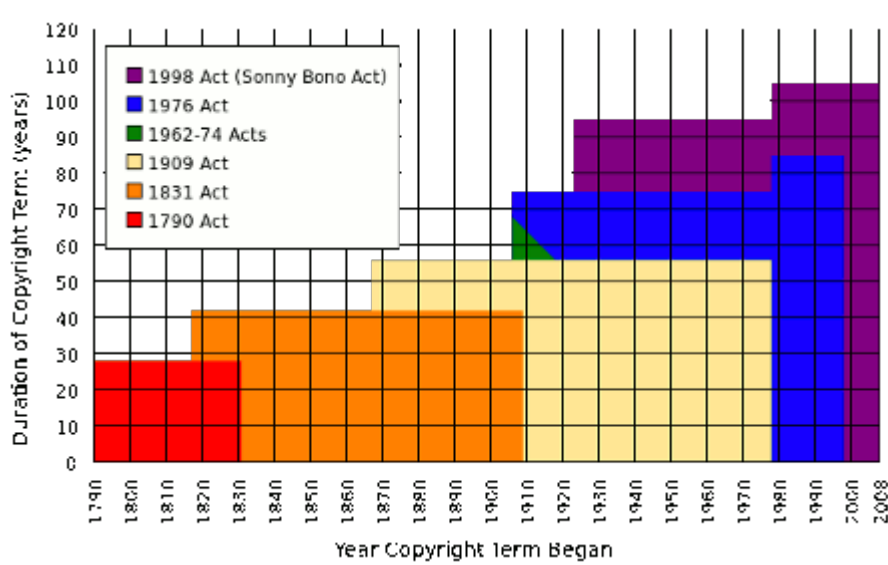
Los derechos morales nunca caducan ni hay plazos para que prescriban. Cervantes será siempre el autor de El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha. Pero los derechos patrimoniales, como se comentó anteriormente, tienen un límite establecido por ley. Una vez que finaliza el plazo establecido la obra pasa a dominio público. Por eso, una imprenta o un gobierno podría editar de nuevo El Quijote pasado este tiempo sin necesidad de pagar por derechos patrimoniales.

La situación actual respecto a estas limitaciones no dista mucho de los tiempos anteriores al Estatuto de Anne. Las antiguas organizaciones de imprenteros agremiadas bajo la Stationers' Company dieron paso a grandes y poderosas corporaciones multinacionales que editan libros y producen música y películas. La presión que estas corporaciones ha

ejercido durante años aumentó progresivamente los límites del derecho patrimonial del autor de forma exagerada.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886 que rige internacionalmente los principios de la propiedad intelectual, recomienda **50 años** hasta que una obra pasa a dominio público, pero la mayoría de los países ha extendido estos plazos.

En América Latina, por ejemplo, las Leyes de Propiedad Intelectual aumentaron este plazo hasta **70 años** después del fallecimiento del autor. En Estados Unidos las obras con copyright corporativo están protegidas por 120 años desde la fecha de creación o 95 desde la publicación.



Evolución de los plazos del copyright en Estados Unidos y las Leyes (Act) que las fueron ampliando. Fuente y elaboración: [Tom Bell](#), licencia [CC-BY-SA 3.0](#).

Quienes promueven el concepto de “propiedad intelectual” argumentan que gracias a las patentes y a los derechos autorales se fomentan la innovación. Pero no es cierto, estas normas restringen el acceso al conocimiento y, por lo tanto, frenan los avances y la innovación. Limitan las posibilidades de desarrollo e innovación a los países, empresas o investigadores que tienen dinero para pagar el acceso a estos saberes colectivo que han sido privatizados.

Si tienes más dudas sobre la Propiedad Intelectual o tienes interés en ampliar lo que aquí hemos dicho, te recomendamos leer este interesante artículo de TEDIC: [El meme de la Propiedad Intelectual](#).

Tras esta introducción sobre el concepto de Propiedad Intelectual y Derecho Autoral, y una vez que realices la tarea, puedes pasar al siguiente capítulo donde responderemos

alguna de las preguntas que muchas radios nos han enviado: ¿puedo licenciar una radionovela con una licencia libre y evitar que “me la roben”? ¿Dónde registro el nombre de mi programa?

TAREA

El principio de los derechos autorales se construye sobre la idea de que el “autor” o la “autora” son aquellos que plasman una idea en una obra original. Y subrayan lo de original.

En cambio, quienes creemos que la cultura y el conocimiento deben ser libres y abiertos, argumentamos que todas las creaciones intelectuales son colectivas. ¿Por qué? **Revisa este artículo** que explica el significado de “autor” y comparte en los comentarios de más abajo qué opinas sobre el concepto de originalidad en las creaciones artísticas y culturales.

[1] De Briggs & Burke tomamos la cita del nacimiento de la propiedad intelectual. Dijeron eso en su libro “De Gutenberg a Internet: una historia social de los medios de comunicación”

Capítulo 2 – El registro y las licencias de publicación: plagio vs copia



<http://www.thebluediamondgallery.com/handwriting/c/copyright.html>

En el capítulo anterior se describió la diferencia entre **los derechos morales y los derechos patrimoniales**. Estamos totalmente de acuerdo con que una escritora o un radialista exija que se reconozca su autoría de un libro o una radionovela. Si alguien se apropia de lo escrito o creado por otra persona y dice que lo produjo él, está cometiendo un **plagio**.

El plagio afecta a los derechos morales.

Pero si alguien **copia** un libro, pongamos por caso que hace fotocopias, no está apropiándose del contenido, sólo hace una copia del texto.

La copia afecta a los derechos patrimoniales, ya que se supone que se dejan de percibir ingresos por la compra de un libro cada vez que éste se fotocopia (lucro cesante le dicen a esto quienes saben de leyes).

Aunque esta afirmación no es del todo cierta, ya que no todo el que fotocopia un libro lo compraría en caso de no poderlo fotocopiar, sobre todo, por el elevado precio que tienen los libros originales.

Quienes crean una obra literaria o artística tienen todo el derecho a decidir qué hacer con sus derechos y defender tanto los patrimoniales como los morales. Para ello tiene dos herramientas: **el registro y las licencias**.

Supongamos que heredas una casa. Lo primero que haces es registrarla en la Oficina de la Propiedad. Pero luego, como la casa es tuya, tú decides qué hacer con ella. Una opción es habitarla sin permitir que nadie más viva allí. Estás en todo tu derecho. Pero si la casa tiene varias habitaciones siempre puedes abrir las puertas para que otras personas la ocupen. También puedes elegir si les cobras alquiler o si dejas que vivan gratis. Incluso

puedes permitir que decoren de nuevo el cuarto donde van a vivir y lo mantengas así para que esas mejoras las disfruten quienes vivan después.

Con las obras culturales sucede algo similar. Cuando produces un libro o una canción puedes ir a la Oficina de Propiedad Intelectual de tu país y registrarla. Así, en el supuesto caso de que alguien la plagie, es decir, se apropie de ella y diga que la compuso o redactó, tendrás una prueba de que no fue así, por si quieres demandarlo. Esto es el **registro**.

En cambio, la **licencia** son los permisos que concedes para que la gente use tu obra. Como tú eres quien tiene los derechos de tu radionovela o de tu libro, tú eliges qué tipo de licencia usar para distribuirlo. Por ejemplo, puedes no permitir que copien o difundan tu obra, sería una licencia **copyright**. O, por el contrario, puedes “abrir tu casa” para que la gente use tu canción, tu libro, tus noticias o tus radionovelas usando una licencia libre.

Para compartir abiertamente tus derechos autorales tienes varias opciones. La primera es cederlos completamente, sin condiciones. Esto es lo que se conoce como **Dominio Público**.

Otra opción es usar “licencias libres”, es decir, permitir de antemano que las personas copien, distribuyan y difundan públicamente tu trabajo bajo las condiciones que como autor o autora indiques. Las licencias libres más conocidas son las Creative Commons y las Licencias entre Pares y de ellas hablaremos en el capítulo cuatro.

Resumiendo:

- Produces una radionovela y quieres protegerte de que algún día alguien la **plagie**, es decir, quieres evitar que alguien diga que esa radionovela la produjo él.

- Lo que debes hacer es **regístrala** en la Oficina de Propiedad Intelectual de tu país.

Un detalle. Es importante remarcar que en el mismo momento de terminar de componer una canción, escribir un libro o producir una radionovela esa obra ya está protegida por los derechos de autor sin necesidad de registrarla. Si algún día alguien la plagia, tendrías que poder demostrar ante un juez que eres el autor o autora. Para facilitar esa demostración existen los registros de propiedad intelectual. Llevas una copia de la obra producida y queda constancia de tu autoría. Así, en caso de futuros litigios por la propiedad de la obra siempre tendrás el registro para demostrarlo. Pero, como dijimos, aún sin tener ese registro oficial, la obra está protegida.

- Produces una radionovela y quieres permitir que las radios de América Latina la **copien y distribuyan** en CD a su audiencia, la traduzcan a su lengua originaria

y la difundan por su radio, pero citando siempre quién la produjo y no lucrando con ello.

→ Lo que debes hacer es usar una licencia libre. Para eso sólo tienes que indicar que lo pueden hacer y en qué condiciones (ya veremos cómo), pero no es necesario hacerlo en ninguna institución.

Un detalle. Al igual que las obras nacen protegidas frente al plagio aún sin necesidad de ser registradas, también todas las creaciones culturales nacen con un copyright. Es decir, no puedes usarlas, difundirlas o copiarlas. Si alguna canción, foto o radionovela no expresa que tiene otro tipo de licencia, por defecto, siempre tiene copyright. Por ello es necesario que si quieres permitir que se copie y difunda debes indicarlo y colocarle una licencia libre.

¿Y puedo licenciar una radionovela con una licencia libre y evitar que “me la roben”?

Si con la palabra “robo” te refieres a que te la plagien, por supuesto. Cualquier creación cultura, artística o educativa que produzcas la puedes **registrar**. Es un trámite sencillo que suele conllevar el pago de una tasa. Eso te permitirá que si alguien te la “roba”, es decir, se apropia de ella diciendo que la produjo, tengas una forma de defenderte. Pero una vez que está registrada, puedes ponerle una licencia libre y otorgar permisos de difusión y copia, por ejemplo.

¿Dónde registro el nombre de mi programa?

En las mismas oficinas de registro de propiedad intelectual de tu país. Pero un nombre de programa no se registra bajo los derechos de autor, sino bajo las marcas.

Otra pregunta que las radios se hacen con mucha frecuencia respecto a los derechos autorales es referente a la música que transmiten: ¿debo pagar por la música que uso? Conozcamos la respuesta en el siguiente capítulo una vez que termines la tarea.

TAREA

En la parte de comentarios que tienes al final de esta página responde a esta pregunta: ¿para las noticias de mi blog puedo usar cualquier fotografía que encuentre en Internet? Dinos qué opinas. Hablaremos sobre ello el miércoles **23 de mayo** durante la videoconferencia.

Capítulo 3 – ¿Debo pagar por la música que uso en mi radio?



<https://www.flickr.com/photos/pictures-of-money/17123251389>

La respuesta legal es sí, aunque muy pocas lo hacen.

En los capítulos anteriores hablamos de los derechos patrimoniales que son aquellos que tienen que ver con el dinero y las regalías que reciben las autoras y los autores por sus creaciones.

Para facilitar el cobro de estas tasas autorales, quienes producen y crean, delegan estos trámites a entidades gestoras de derechos de autor de las que se hacen socios. En algunos países hay más de una, por lo general se dividen por artes: unas recaudan por la emisión de temas musicales, otras por conciertos, obras de teatro o audiovisuales... Incluso están las que agrupan a autores y compositoras, divididas entre las que representan a los autores que tienen contratos con multinacionales extranjeras, otras a los nacionales...

Algunas de estas gestoras de derechos autorales no han gestionado los recursos de forma muy transparente y se han visto envueltas en casos de corrupción como en **Colombia (SAYCO)** y **España (SGAE)**, pero eso es materia para otro momento. Puedes aprender más de cómo funciona la gestión de derechos colectivos de autor y las alternativas existentes en el documental **“Copiad Malditos”**.

Cualquier institución, ya sea una radio de FM, AM o en línea, una peluquería o un restaurante que haga difusión pública de canciones protegidas por el derecho autoral está obligada a pagar a estas gestoras que, a su vez, lo distribuyen entre los artistas que agrupan.

Las sociedades de gestión de cada país tienen una tabla de tarifas donde se estipula la tasa que debe pagar cada negocio. ¡No se libran ni los moteles! Hasta tienen sus propias categorías.

2. LOS MOTELES.- Por difusión pública de obras administradas por SAYCE, abonarán anualmente, de acuerdo al siguiente detalle:

- De lujo, el equivalente al 76% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De primera categoría, el equivalente al 70% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De segunda categoría, el equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado más IVA;
- De tercera y cuarta categoría, el equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado más IVA.

Información del **tarifario** de SAYCE Ecuador.

En el caso de las radios es diferentes porque la mayoría sí transmiten música con copyright. En todas las tablas tarifarias de las sociedades gestoras de autor de América Latina se indica cuánto debe pagar una radio AM o FM. Y en más de la mitad ya se hace mención a las tasas para las radios en línea. Algunas emisoras se transmiten tanto por aire como en línea se amparan en que ya pagan derechos por la transmisión en FM o AM pero, al ser la radio en línea otro medio de difusión diferente, también deben pasar por caja. En algunas de estas tablas sólo hacen referencia a “radioemisoras” sin especificar si son de FM, AM o en línea.

¿Hay mucho control?

Es más sencillo cobrar a las emisoras de FM y AM ya que existe un registro oficial de radios en cada país. Por el contrario, como este registro no existe aún para las radios en línea es complicado que estas entidades de gestión toquen a su puerta. Además, muchas radios virtuales tiene sus servidores online en otro país por lo que no queda muy claro a quién tendrían que pagar.

Pero los cobradores sí se están acercando a radios en línea de Universidades o de otro tipo de instituciones. También a proyectos online que tienen bastante éxito y mucha publicidad en sus programaciones.

Mi radio es educativa y no pasa publicidad, ¿también debo pagar?

No importa. Si tu radio pasa música con derechos de autor la ley dice que debes abonar la tarifa. No importa que tu radio tenga fin de lucro o no. En algunos países se diferencia entre las radios comunitarias y comerciales, pero por lo general todas pagan en función de los ingresos publicitarios, una media de un 3% mensual sobre lo recaudado, aunque en caso de no existir dichos ingresos contemplan el cobro de un mínimo mensual.

Voy a usar sólo 30 segundos de una canción en un micro, ¿también tengo que pagar?

Algunas leyes de derecho de autor tienen excepciones para un “**uso legítimo o razonable**” (fair use) de material con derecho de autor. Por ejemplo, si se usa sin fin de lucro y para algo educativo y es una breve porción. Pero si alguien te demanda por ello, siempre sería un juez quien interprete si es un uso legítimo o no.

Por ejemplo, si en tu microprograma haces referencia al primer éxito de una cantante y pones 20 segundo del tema, sería como incluir una cita en un libro y no tendrías problemas. Pero si usas esos mismos 20 segundo como cortina de una cuña comercial, podrías recibir una denuncia. De hecho, si usas canciones con copyright como fondo de un video que subes a YouTube es muy probable que te lo borren.

En Radios Libres apostamos por la libre circulación de las ideas y la cultura. En el siguiente capítulo hablaremos precisamente de eso, ¿qué es la cultura libre y las licencias copyleft? Pero antes, aquí tienes la tarea de este módulo.

TAREA

Hemos preparado un resumen de las tarifas que deben pagar las radios en cada país de América Latina que puedes consultar en **este enlace**. Consulta las tarifas y condiciones en tu país y comparte en los comentarios cómo es la situación en tu radio: ¿pagan? ¿Cuánto? ¿Persiguen a las radios comunitarias para que paguen?

Capítulo 4 – Cultura libre: licencias copyleft



<https://creativecommons.org/>

Las barreras impuestas a las ideas y al conocimiento han sido creadas artificialmente. Los bienes materiales, como una casa o una manzana, no se pueden comparar con los bienes intelectuales, como un libro o una canción. Compartir las ideas propias no significa perderlas. La famosa comparación entre manzanas e ideas, atribuida al premio nobel de literatura, el irlandés George Bernard Shaw, lo ejemplifica perfectamente:

“Si tú tienes una manzana y yo tengo una manzana e intercambiamos las manzanas, entonces tanto tú como yo seguiremos teniendo una manzana. Pero si tú tienes una idea y yo tengo una idea e intercambiamos ideas, entonces ambos tendremos dos ideas.”

El movimiento de cultura libre aboga, precisamente, por eso, por compartir, por democratizar el conocimiento en un entorno de respeto por los derechos de autor.

En este modelo las autoras y autores son quienes deciden qué quieren compartir y cómo. Permiten, por ejemplo, que la gente se baje de Internet sus canciones porque saben que se harán conocidos y la gente irá a sus conciertos. O dejan que otros traduzcan libremente sus libros a otros idiomas porque así los podrán leer en otros países.

La Cultura Libre entiende que la ciudadanía debe ejercer su derecho de acceder a la cultura y a la educación, sin que esto perjudique a los autores y a las industrias culturales.

Esto no significa legitimar la llamada “piratería”, es decir, copias ilegales de programas o usos no autorizados de obras literarias, artísticas o intelectuales. Por el contrario, este derecho de acceso se facilita estableciendo entornos abiertos de creación, difusión y distribución de la cultura y el conocimiento.

Entornos donde los creadores pueden vivir de sus creaciones, las empresas intermediarias tengan márgenes de ganancias racionales y la ciudadanía tenga acceso a libros, música, cine y otras producciones culturales sin la necesidad de pagar enormes cantidades de dinero.

Internet facilita la creación de estos entornos digitales de intercambio donde lo material (el soporte físico) ya no es imprescindible para que se pueda acceder al conocimiento.

¿Significa que ya nadie comprará un libro o pagará por ir al cine? ¿“Se morirán de hambre” quienes se dedican al arte y a la cultura? Definitivamente, no. La cultura libre promueve modelos donde la gente acceda a la cultura y los autores vivan de sus creaciones.

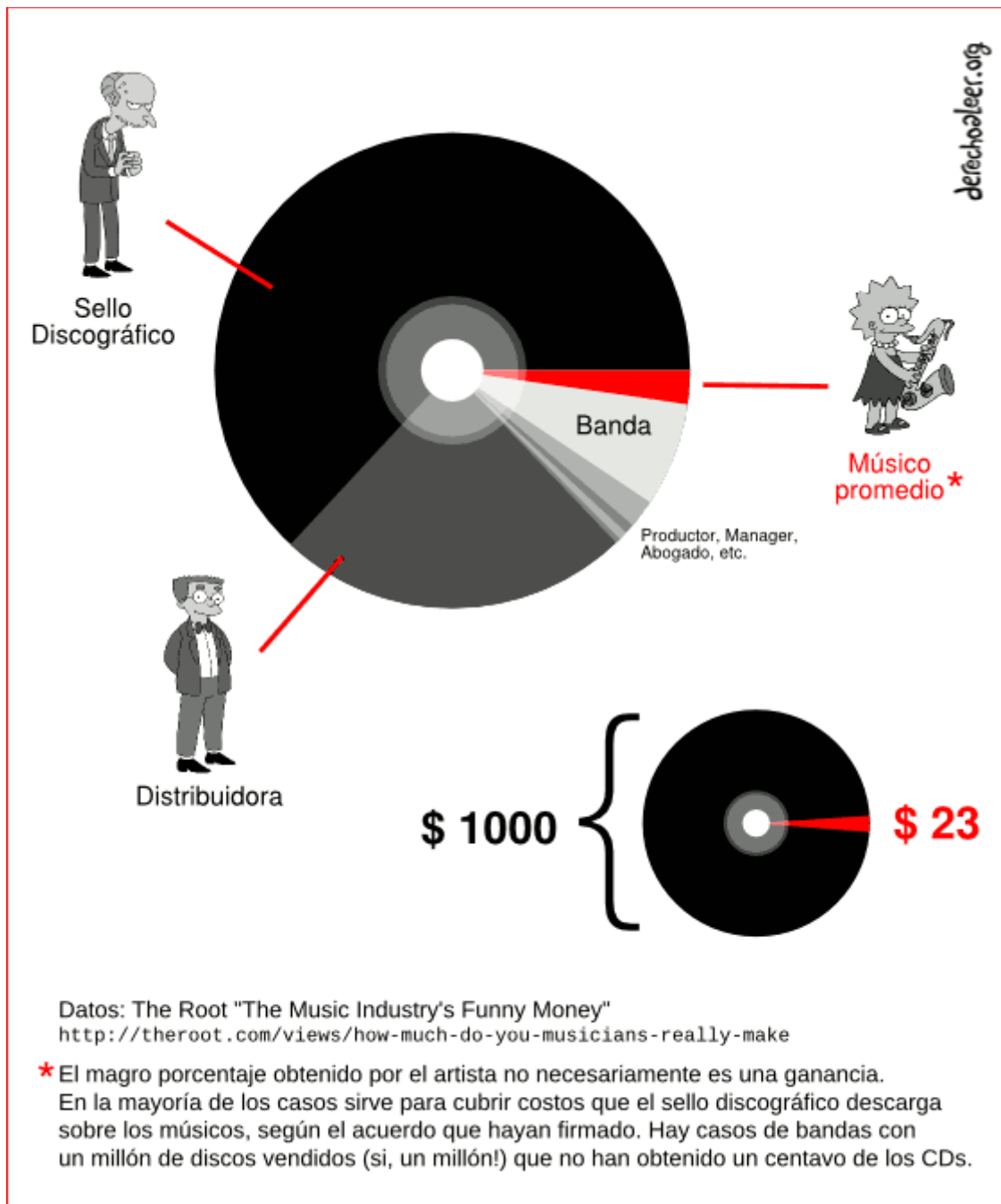
La ventas de libros y de música no han decaído. Tampoco las entradas a los cines. Según el estudio realizado a fines de 2013 por The London School of Economics and Political Science “Hollywood ha logrado unos ingresos récord de taquilla mundial de USD 35 mil millones en 2012, un aumento del 6% con respecto a 2011”. [2]

Aunque una escritora publique su libro digital de forma libre en Internet nada impide que pueda vender los ejemplares de papel en las librerías. Muchas de las personas que tienen recursos para comprar ese libro lo siguen haciendo. Además, con una distribución tan masiva desde Internet es posible que en otras partes del mundo se conozca al autor y quieran traducir y publicar su libro en otros idiomas.

Eso le pasó al famoso escritor Paulo Coelho. Por eso, ahora, él mismo sube sus libros a su web para que los bajes. Su libro el Alquimista fue traducido y adaptado al ruso, no por su editorial, sino por un apasionado de su obra. La puso a circular en Internet y Coelho pasó de vender mil libros al año a cien mil: “Al final del día la gente lo va a comprar, porque esto les estimula a leer y eso a su vez, les estimula a comprar”, afirma Coelho.

Un modelo con menos restricciones sobre la copia puede abrir nuevos mercados. Internet facilita este proceso. Entonces, ¿quién alimenta este mito de que la cultura libre mata a creadores y artistas? Los mismos intermediarios y editores que se opusieron al Estatuto de Anne y que fueron aumentando los períodos de Copyright. Las discográficas, las editoriales de libros, las empresas del cine. Esas grandes empresas que se hicieron ricas a costa de los autores y que son quienes ven mermar sus ganancias.

De cada 1000 dólares ganados por la venta de discos, solo 23 van para quien hace el disco 9. De cada 30 dólares que se ganan por la venta de un libro, sólo 3 van para quien lo escribió 10. ¿Quién mata realmente de hambre a los artistas?



Infografía de [Derecho a Leer](#), blog argentino que te recomendamos, sobre todo este artículo: [Por qué la piratería es beneficiosa para los músicos, y la industria discográfica no.](#)

Por eso, muchas y muchos de estos artistas se saltan a los intermediarios, publican de forma libre sus trabajos y por otros medios obtienen las mismas ganancias, o más, que les pagaban las editoriales. ¡Cultura Libre!

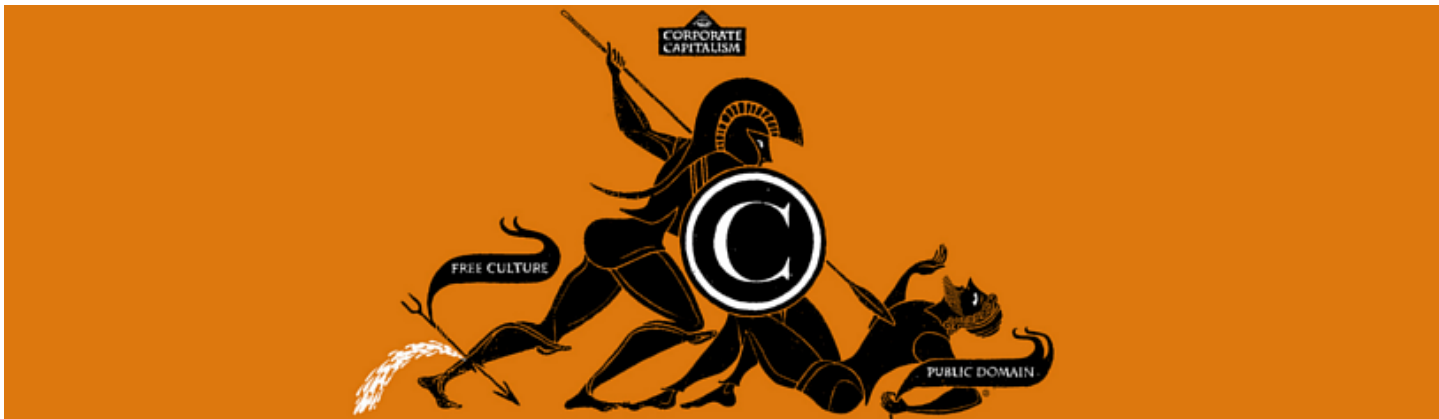
Y ahora que conocemos las alternativas al copyright aprenderemos cómo utilizarlas en el siguiente capítulo: ¿cómo puedo permitir que alguien use libremente mis producciones? ¡Antes no te olvides de la tarea que será muy radiofónica!

TAREA

Pasa por tu radio **la radionovela ¡Utopía por la libre!** Después, abre un debate con los oyentes y algunos invitados y nos cuentas en los comentarios cómo te fue. Si no tienes radio, no importa, escucha la radionovela y comparte tus coméntanos qué te pareció y si conoces alguna experiencia de grupos que trabajen en tu país como la banda Utiopía.

[2] Este estudio se puede descargar **aquí**.

Capítulo 5 – Cómo publicar mis producciones de forma libre: tipos de licencias.



<https://www.flickr.com/photos/christopherdombres/14077742868>

Antes de comenzar con los aspectos legales de las licencias, es necesario subrayar y aclarar algo que seguro ya has escuchado: libre no quiere decir que sea gratis.

El modelo que propone la cultura libre no es necesariamente el de la gratuidad sino el del libre acceso. ¿Qué diferencia hay?

En un entorno creativo común la escritora o el músico tiene el control sobre su obra y se le permite decidir con qué licencia publicar y qué permisos dar a la gente para que las disfrute. El copyright no permite fotocopiar, distribuir o difundir por cualquier medio una obra sin la autorización del autor. Esto significa que es ilegal fotocopiar un libro. Aunque el derecho autoral tiene algunas excepciones.

Por ejemplo, si se fotocopian sólo unas cuantas páginas, no el libro entero y es con fines académicos, está permitido. Pero si nos atenemos a la legalidad, una profesora no podría digitalizar un libro que compró y enviarlo a su alumnado. Aunque no lo esté vendiendo y sea exclusivamente para que aprendan la historia de la comunicación, sería ilegal. Si quieren aprender, tendrían que comprar el libro o reducir su aprendizaje a la parte de historia que cabe en unas cuantas fotocopias o cometer una ilegalidad.

Ahora bien, imaginemos que ese libro tiene un tipo de licenciamiento más flexible donde está establecido que puede ser copiado y distribuido de forma libre. La profesora podría entonces mandar la copia digital a su clase. Y eso no significa que la editorial no edite copias en papel. Estas copias pueden venderse a las bibliotecas de las universidades y a estudiantes que cuenten con los recursos para comprar el libro porque quieran tenerlo en papel. Pero el resto de compañeros podrá igualmente leerlo en su versión digital de forma completa sin cometer una ilegalidad y sin tener que pagar un dinero que no tienen.

Además, quienes asisten a la universidad, en vez de formarse sólo con 2 o 3 libros por cada materia que estudian, tienen ante sí una biblioteca inagotable para su consulta. Internet ofrece a la humanidad la oportunidad más grande y la forma más sencilla de democratizar el conocimiento. La única condición es que ese conocimiento esté accesible. Y eso depende, en gran medida, del tipo de licencia con el que esté publicado.

Muchas editoriales digitales que están en la web regalan libros. Puedes descargarlos y leerlos en tu dispositivo digital sin ningún problema. Son gratis. Es no significa que sean libres. La mayoría de esos libros tiene copyright por lo que está prohibido que lo subas a otra web o lo traduzcas sin pedir permiso a la editorial. No todo lo gratis es libre y no todo lo libre es gratis.

TAREA

Para terminar de puntualizar las diferencias entre lo libre y gratuito **revisa este breve artículo.**

Para que una obra sea libre debe tener una licencia que lo especifique. Ya vimos que las **licencias** son los permisos que una creadora o un autor otorgan sobre su obra. Es muy diferente del registro que es la herramientas que no protege del **plagio**. Con las licencias otorgamos o prohibimos ciertos usos de nuestras obras culturales o audiovisuales. Quien no cumpla con ellos, podría ser demandado ya que en la mayoría de países, igual que las leyes protegen obras licenciadas con copyright, también protegen a quienes licencian libremente.

En España, por ejemplo, hubo **un caso muy famoso** donde el periodista Jaime Alekos subió a YouTube sus grabaciones de unas manifestaciones con estas licencias libres. Varios canales comerciales de ese país hicieron uso de esos videos sin citar al autor y él los demandó. Al final, la ley le dio la razón a Jaime.

Las licencias libres más conocidas y usadas son las Creative Commons. Con este tipo de licencias libres concedemos el permiso previo de que los videos, audios, fotografías, libros o artículos sean copiados y redistribuidos por cualquier medio o formato. Pero podemos decidir si otorgamos o no otros derechos:



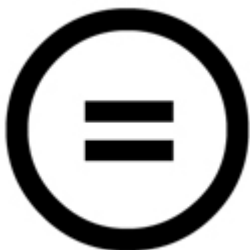
Reconocimiento (Attribution-BY)

Sobre este atributo de la licencia no se puede elegir. Todas las licencias Creative Commons (CC) obligan a reconocer quiénes tienen la autoría del contenido.



Uso comercial o no comercial (Commercial Uses – NC)

Se puede elegir si se permiten, o no, usos comerciales de la obra. Pongamos por caso que un periódico, que vende sus publicaciones y por ello obtiene lucro, quiere usar una fotografía tuya. Si la has licenciado como “NC-Usos no comerciales”, los responsables del periódico se tendrán que poner en contacto contigo y pagar el precio estipulado para un uso comercial de la foto. Sin embargo, las fotografías podrían ser usadas en un folleto que se distribuirá de forma gratuita, eso sí, reconociendo, como dijimos anteriormente, la autoría de la obra.



Con o Sin obra derivada (Derivate Works – ND)

Se autoriza o no la realización de obras derivadas. Por ejemplo, que tu libro sea traducido a otro idioma o sea dividido en partes para hacer manuales más reducidos.



Compartir igual (Share alike – SA)

En caso de autorizar obras derivadas, podemos exigir en nuestra licencia que esa obra, por ejemplo la traducción, sea también puesta a disposición con la misma licencia libre Creative Commons.

Combinando estos aspectos: reconocimiento, uso comercial, obra derivada y cómo compartirla, podemos decidir entre 6 diferentes tipos de licencias Creative Commons, desde las más restrictivas, hasta las más libres:



Deben atribuir la autoría. (BY)

Sí están permitidos los usos comerciales.

Sí están permitidas las obras derivadas sin necesidad de ser liberadas con la misma licencia.



Deben atribuir la autoría. (BY)

Sí están permitidos los usos comerciales.

Sí se permiten las obras derivadas pero deben ser compartidas de la misma forma. (SA)



Deben atribuir la autoría. (BY)

Sí están permitidos los usos comerciales.

No se permiten obras derivadas (ND)



Deben atribuir la autoría. (BY)

No están permitidos previamente los usos comerciales. (NC)

Sí están permitidas las obras derivadas sin necesidad de ser liberadas con la misma licencia



Deben atribuir la autoría. (BY)

No están permitidos previamente los usos comerciales. (NC)

Sí se permiten las obras derivadas pero deben ser compartidas de la misma forma. (SA)



Deben atribuir la autoría. (BY)

No están permitidos previamente los usos comerciales. (NC)

No se permiten obras derivadas (ND)

Estas licencias Creative Commons lo que conceden al público son “algunos derechos”. Pero el autor podría conceder “todos los derechos” si publica su obra en dominio público. El reconocimiento de su autoría siempre se mantiene. Recordemos que está dentro de los derechos morales del autor que nunca prescriben. Pero en este caso se podrá hacer uso comercial y realizar obras derivadas sin la obligación de que tengan que ser licenciadas de la misma forma.



Comparativa entre las diferentes formas de licenciamiento. “Acceso abierto para reducir la brecha digital”, [Carlos Correa](#), Creative Commons Ecuador.

Para elegir este tipo de licencias no hay pagar nada, ni registrarse en ningún lado. Solamente indicar en el sitio web, en el libro o en el CD que se usa una licencia CC. Se puede colocar con un ícono o en texto. Para elegir la licencia hay una herramienta en línea que es de gran ayuda: <http://creativecommons.org/choose/>

¿Y si quiero permitir el uso comercial pero sólo a otras radios comunitarias que no tiene fines de lucro?

Para eso existe otro tipo de licencia libre llamada Licencia de Producción de Pares. En vez de colocar el símbolo que vimos anteriormente de NC No comercial, colocas este otro:



Esto significa que permites un **uso comercial “No Capitalista”**: La explotación comercial de esta obra sólo está permitida a cooperativas, organizaciones y colectivos sin fines de lucro, a organizaciones de trabajadores autogestionados, y donde no existan relaciones de explotación. Todo excedente o plusvalía obtenidos por el ejercicio de los derechos concedidos por esta Licencia sobre la Obra deben ser distribuidos por y entre los trabajadores.

Ahora que sabemos cómo publicar nuestras producciones libremente, respondamos en el siguiente capítulo a otra de las preguntas más frecuentes que formulan las radios: ¿dónde consigo efectos y cortinas libres para mi radio? Antes, una breve tarea.

TAREA

Entra en la web de Creative Commons y revisa el proceso para crear una licencia y cuéntanos cuál elegirías para tu página web o tus producciones y por qué. <http://creativecommons.org/choose/>

Capítulo 6 – Dónde conseguir recursos libres para mi radio.



<https://creativecommons.org/about/>

El dibujo de las licencias Creative Commons se ve cada vez más en publicaciones y páginas web.

La mayoría de Universidades del Mundo cuentan con repositorios sobre el software libre DSpace donde se comparten tesis y trabajos universitarios con licencias abiertas. Otras, como Stanford, Yale, Princeton, Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), Harvard o Berkeley están transformando la educación y ofrecen sus clases de forma libre y gratuita en repositorios virtuales, los famosos Massive Open Online Course (MOOC) y en sus bibliotecas universitarias se encuentran abundantes repositorios donde se accede a libros, tesis o investigaciones con licencias de este tipo.

El Banco Mundial adoptó en 2012 “la licencia más liberal Creative Commons Reconocimiento (CC-BY)” para los libros que publican y que comparten desde su repositorio de **Conocimiento Abierto (Open Knowledge)**.

Muchos gobiernos, **incluido el de Estados Unidos**, publican sus páginas web institucionales con este tipo de licencias. Debería ser un principio para todas las producciones de los gobiernos ya que se financia con fondos públicos, es decir, fondos de toda la ciudadanía.

CORTINAS Y MÚSICAS

Free Music Archive <http://freemusicarchive.org/>

Inspirados por Creative Commons y el movimiento del Software Libre, FMA proporciona tecnología legal para curadores, artistas y oyentes que quieren compartir música. No necesitas cuenta para descargar la música. Recuerda citar a los autores en las producciones donde uses su música.

Jamendo <http://jamendo.es>

Es una de las paginas más conocidas de música libres. Hay miles de productores y músicos que comparten sus canciones y las licencian con Creative Commons. Tienes que crear una cuenta para compartir tus creaciones si eres músico y bajar canciones para tus producciones si eres un radialista.

Ccmixer.org <http://ccmixter.org>

Es un portal donde encuentras mezclas de canciones para cualquier propósito, todas licenciadas con Creative Commons. Si entras en las sección Dig podrás conseguir canciones, recursos para productos comerciales o música para cine.

[Más cortinas y músicas libres]

EFFECTOS DE SONIDO

Free Sound <http://freesound.org>

La mejor página de efectos de sonido con licencia libre que existe. Es una banco colaborativa de sonidos, donde no sólo encuentras miles de efectos, sino que puedes contribuir con los tuyos. Tienes que abrir una cuenta para descargar los efectos, pero no tiene costo, aunque puedes donar algo para que el proyecto continúe.

Sound Dogs <http://www.sounddogs.com/>

Los efectos del “perrito”. Aunque la web está en inglés es sencillo buscar y descargar. Además, no tienes que abrir una cuenta ni registrarte. Sobre el icono de MP3 coloca el ratón, botón derecho, “guardar enlace como”. Recuerda que los efectos son libres para producciones educativas no comerciales. En caso contrario deberías pagar los costos de la licencia. También tienen los efectos agrupados por categorías.

[Muchos más efectos de sonido]

PRODUCCIONES RADIOFÓNICAS

Radioteca <https://radioteca.net>

Un portal de intercambio de producciones radiofónicas que enriquecemos entre todas y todos, con derechos compartidos, construido colectivamente por centenares de emisoras, centros y redes, de América Latina y otras regiones del mundo. Hay más de 12.500 inscritos y 30.000 audios.

[Más producciones libres]

FOTOGRAFÍAS

Flickr <http://www.flickr.com/>

Este reconocido portal para compartir fotografías permite publicar y buscar fotos con licencias CC. Ya hay millones de fotos publicadas de esta forma. Recientemente fue adquirida por el portal Smugmug, habrá que esperar para ver si hay cambios en Flickr aunque anunciaron que no.

- **Busca y publica fotos con licencia CC en Flickr [Ver]**

Wikicommons <https://commons.wikimedia.org/>

La página de wikimedia para alojar contenidos multimedia, tiene muchas fotos con derechos libres y en dominio público.

[Más imágenes y recursos libres]

VIDEOS

Vimeo y **Youtube**, al igual que Flickr, permiten elegir al usuario con qué licencia publicar sus videos. Puede hacerlo con la licencia estándar o con Creative Commons.

- **Busca y publica videos con licencia CC en Vimeo [Ver]**
 - **Busca y publica videos con licencia CC en YouTube [Ver]**
-

ARCHIVE.ORG

Aunque se utiliza principalmente como repositorio para almacenar producciones, por lo que la búsqueda de contenidos no es sencilla, este portal apuesta por el acceso universal al conocimiento. Es una de las páginas más importante y masivas de publicación de contenidos libres con licencias Creative Commons. Casi 9 millones de archivos a disposición entre textos, videos, audios e imágenes.

<https://archive.org/>

TAREA FINAL

Publica algún contenido en Internet. Puede ser un artículo o audio en tu web o blog, una fotografía en Flickr, un video en Vimeo o Youtube, o cualquier archivo en Archive.org. Elige una licencia libre.

Una producción de:



Licencia Creative Commons Reconocimiento-Compartir bajo misma licencia 4.0

